



FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

**FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA**, Gerencia General, Unidad de Acceso a la Información, a las quince horas y treinta y cinco minutos del día ocho de julio de dos mil veintiuno. Vista la solicitud de acceso a información institucional número **211-2021** presentada en fecha uno de julio del corriente año, por el ciudadano [redacted] en la que requiere: *“Una consulta. Tengo 60 años cumplidos, 10 años sin empleo, perdí mi casa, mi esposa es sobreviviente de cáncer de mamas, he perdido 7 miembros de mi familia en esta pandemia. Ayer fui a las oficinas centrales a pedir mi estado de cuenta de mis cotizaciones y solicité si podían entregármelas y me salen con que las van a pasar a las AFP y son mis ahorros estoy en situación muy crítica. Con quien podría gestionar para que tomen en cuenta mi situación y puedan tomarla como una situación muy especial. Estamos angustiados con mi esposa, ya no tenemos para pagar renta”*.

**CONSIDERANDO:**

- I) Que la solicitud cumple con los requisitos establecidos en los Arts. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y 50, 52 y 54 de su Reglamento (RELAIP); por tanto, la misma ha sido admitida.
- II) Que en fecha veintidós de marzo del corriente año, la Jefa Presupuesto y Cotizaciones de esta Institución, envió a esta Unidad nota de respuesta a solicitud de información realizada, en la cual informó que: *“... si se encuentra afiliada a alguna Administradoras de Fondos de Pensiones, el trámite lo hará con la AFP'S seleccionado(a) por el (la) ciudadano(a) y estos solicitarán el traslado de los ahorros, así como lo establece la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones en el art. 222...”*, se adjunta versión pública de la fotocopia de la misma en virtud que dicha información no ha sufrido cambio alguno a la fecha y responde a los planteamientos del ciudadano
- III) Que en razón de lo expuesto en el romano anterior, se sugiere al ciudadano requirente comunicarse con la AFP a la cual se encuentra afiliado y consultar el estado de su cuenta previsional, a efecto de corroborar si ya fueron aplicadas las cotizaciones que tuvo con este Fondo Social.

**POR TANTO:**

En virtud de lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los Arts. 6 literal c), 61, 62, 65, 71 y 72 literal c) LAIP y en los Arts. 8, 54, 55, 56 y 57 RELAIIP, se **RESUELVE:**





FONDO SOCIAL  
PARA LA VIVIENDA

- a) Concédase el acceso a la información solicitada por el ciudadano
- b) Entréguese al requirente la presente resolución junto a la versión pública de la nota detallada en el romano II).

NOTIFÍQUESE. –



**Evelin Sojer de Torres**  
**Oficial de Información**

